



162

/103

AVISO DE NOTIFICACION **Industria y Comercio**
CORREO CERTIFICADO SUPERINTENDENCIA

Radicación : 3-23842- -15-0 Fecha: 2009-03-05 08:17:37
Trámite : 11 PATENTEIYII
Evento : 379 FASENACIONALII
Actuación : 432 COMUNICACTOADM
Destinatario : LUIS PATIÑO LEYVA Follos 1

Señor (a) (es)
LUIS PATIÑO LEYVA
CARRERA 94 A NO. 7 A - 09
BOGOTA D.C.

NO EXISTE No.

Referencia RESOLUCION : 10841
Fecha : 04/03/2009
Expediente : 3-23842
Trámite : 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II
Evento : 379 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO II
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción servicios en línea bases de datos - otros servicios - consulta actos administrativos.

En caso de que se haya notificado, haga caso omiso de este aviso.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de
radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Cra 50 No. 26-55 Int 2 PBX: 3820840
Fax: 3 82 26 95 3 50 52 20. Línea 018000 910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia



AVISO DE NOTIFICACION

Industria y Comercio

CORREO CERTIFICADO

SUPERINTENDENCIA

Radicación : 3-23842- -15-0 Fecha: 2009-03-05 08:17:37
Trámite : 11 PATENTEIYII
Evento : 379 FASENACIONALII
Actuación : 432 COMUNICACTOADM
Destinatario : LUIS PATIÑO LEYVA Folios 1

Señor (a) (es)
LUIS PATIÑO LEYVA
CARRERA 94 A NO. 7 A - 09
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 10841
Fecha : 04/03/2009
Expediente : 3-23842
Trámite : 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II
Evento : 379 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO II
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción servicios en línea bases de datos - otros servicios - consulta actos administrativos.

En caso de que se haya notificado, haga caso omiso de este aviso.

Secretaría General

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de
radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Cra 50 No. 26-55 Int 2 PBX: 3820840
Fax: 3 82 26 95 3 50 52 20. Línea 018000 910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RESPUESTA AL CONSEJO DE ESTADO

REFERENCIA: EXPEDIENTE 2003-23842

TÍTULO: "GRANULOS DISPERSABLES EN AGUA QUE CONTIENEN DEL TAMETRIN"

En atención al Consejo de Estado, se hacen las siguientes aclaraciones:

Objeto de la solicitud

Reivindicaciones 1- 4: Gránulos dispersables en agua que contienen deltametrín

Problema planteado

El problema planteado en esta solicitud es la necesidad de una composición en forma de gránulos dispersables en agua que contienen deltametrín, útiles para ser usados en la protección de cultivos.

Solución propuesta

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una composición en gránulos dispersables en agua que contiene deltametrín, un agente humectante, un dispersante, una sustancia inerte sólida y uno o varios ácidos para ajustar el pH.

Documentos base de la evaluación

No.	Documento No.	Título	Fecha de Publicación
D1	US5705193	METHOD FOR PREPARING GRANULES CONTRAINING ONE OR MORE ACTIVE PRINCIPLES	6-06-1998
D2	CA2183341	COMPOSITION TERMICIDE SYNERGIQUE A BASE DE PYRETHROIDE ET DE N-PHENYL-PYRAZOLE	31-08-1995

Aclaraciones a los hechos presentados por el solicitante:

En relación con el numeral 5 de los hechos el solicitante extrae de su respuesta del 20 de febrero del 2008 el aparte "La presente invención es novedosa en vista de D1 porque los ingredientes activos en D1 se disuelven en un solvente (ver columna 1 de D1) mientras que en la presente invención NO se utiliza solvente"

Es pertinente aclarar que en el capítulo reivindicatorio original contenido en los folios 39 a 40, en la reivindicación 2 se especifica en el paso a)

"preparación y trituración húmeda de una solución acuosa que contiene compuesto activo, auxiliares de formulación y sustancia inerte,". Por lo tanto en vista de las reivindicaciones presentadas originalmente la invención utiliza un solvente ampliamente reconocido como lo es el agua. Dicha solución acusa se mantiene en la reivindicación 2 del folio 101.

Evaluación de los requisitos de patentabilidad

El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: *"Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

En cumplimiento con este artículo, se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

Evaluación de la Novedad:

El art.16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: *"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica." El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.*

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

La solicitud en las reivindicaciones estudiadas (1 a 4, folio 139) se refiere a granulos que contienen:

- (a) 5 a 60% de peso de deltametrín,
- (b) 5 a 15% de peso de agente humectante,
- (c) 10 a 30% de peso de dispersante,
- (d) 10 a 70% de peso de una sustancia inerte sólida del grupo que comprende talco, bentonita, cal, loess, greda, arcilla, dolomita, tierra de diatomeas, sulfato de calcio, sulfato de magnesio, óxido de magnesio, magnesita, plásticos y ureas molidos, atapulguita, montmorillonita, vermiculita, mica, cereales triturados o molidos, polvos o aserrín de madera, corteza de árbol trituradaos o molidos,

corteza de nuez triturada o celulosa,
(e) uno o varios ácidos en una cantidad suficiente para ajustar en un valor entre 1 y 7 el pH de la mezcla.

D1 divulga gránulos cuya composición se resume en la siguiente tabla:

Características esenciales de la solicitud	D1 US5705193
5 a 60% de peso de deltametrín	SI Menos del 50% de activo (Col. 2 línea 63) Ejemplos 2 a 5 (Col. 4 línea 30)
5 a 15% de peso de agente humectante	SI 0 a 10% de un agente humectante (Col. 3 línea 1, col 2 líneas 41 a 50)
10 a 30% de peso de dispersante	SI Derivados de alquilsulfonatos con formaldehído (Col. 2 lín. 25-35 y 67)
10 a 70% talco, bentonita, cal, loess, greda, arcilla, dolomita, tierra de diatomeas, sulfato de calcio, sulfato de magnesio.	SI Menos del 60% de llenante como arcillas, bentonitas, sulfatos (Col. 1 lín 21 a 27)
Uno o varios ácidos en una cantidad suficiente para ajustar en un valor entre 1 y 7 e pH de la mezcla.	SI (Col. 4 lín. 21, 37, 52)

D1 anula la Novedad de esta solicitud porque divulga previamente los elementos característicos esenciales del producto reclamado.

Evaluación del Nivel Inventivo:

El art. 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica."

Cómo se puede observar objetivamente y realmente el nivel inventivo de una solicitud, se debe prestar atención especialmente:

- i) el carácter inesperado del resultado;
- ii) el hecho de haber superado un prejuicio de los expertos en la materia;
- iii) el hecho de haber superado dificultades técnicas reales;
- iv) la originalidad de la solución, que se aparta del camino trillado y abre una vía nueva;
- v) el hecho de que la invención responda a una necesidad ya antigua, permanente, y aún insatisfecha;
- vi) la necesidad de combinar por lo menos dos documentos del estado de la técnica para llegar a la invención en estudio;

Ya habiendo ilustrado sobre las principales características, de cómo se observa el nivel inventivo de cualquier solicitud en estudio, entonces con esos

parámetros se puede medir la actividad inventiva que posee la solicitud en estudio.

El documento del Estado de la Técnica más próximo es D1 que enseña composiciones en forma de gránulos que contienen deltametrín como ingrediente activo (Ver folios: 82 y 83), que pueden dispersarse en agua (folio: 84).

La única diferencia con D1 es que esta solicitud menciona que el agente humectante puede ser además una mezcla de una alquilnafalenosulfonato de sodio y la sal de sodio de un alquilcarboxilato sulfonado. Pero esta diferencia no parece conceder un efecto técnico inesperado porque estos gránulos siguen siendo dispersables en agua y útiles como insecticidas.

El problema técnico planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de una composición en forma de gránulos dispersables en agua que contienen deltametrín, útiles para ser usados en la protección de cultivos ya se había resuelto previamente mediante el mismo tipo de composiciones ya conocidas. Por esta razón se considera que el uso de otros agentes humectantes no aporta ninguna ventaja a la composición.

Además, puesto que D2 divulgaba previamente (folios: 86 y 88) una composición que contiene deltametrín, que puede ser suspendida en agua, una persona conocedora de la materia motivada por tal sugerencia lograría los gránulos de esta solicitud, que son igualmente dispersables en agua y útiles para combatir parásitos; de manera que para una persona medianamente versada en la materia sería obvio combinar estos dos documentos y presentar la composición que contiene esta solicitud. Por lo anterior las reivindicaciones 1 a 4 no poseen Nivel Inventivo.

El contenido de las reivindicaciones 1 a 4 (folio 139) se puede que ver que esta afectado el nivel inventivo por ser obvio, por las consideraciones arriba expuestas para la novedad, donde se hace las comparaciones en la tabla y puede verse que se deriva de manera evidente de las formulaciones descritas en las anterioridades D1 y D2 por ejemplo para las composiciones donde la diferencia es solamente seleccionar sustancias inertes sólidas adicionales. En conclusión los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud estan afectados así:

No.	Documento	Reivindicaciones Afectadas	Requisito que afecta
D1	US5705193	1 a 4	Novedad Nivel inventivo
D2	CA2183341	1 a 4	Nivel inventivo

Si prestamos atención a lo que se reclama como nuevo e inventivo en la solicitud que fue estudiada, con respecto al estado de la técnica, debe ser observado con el conocimiento de la persona normalmente versada en el área técnica de la invención que se esta estudiando, o sea, se toma el estado de la técnica más cercano y “con los conocimientos efectivos” del experto medio, que es el que estudia la actividad inventiva. En el caso en estudio no se observa el carácter inesperado del resultado, el hecho de

haber superado un prejuicio de los expertos en la materia, el hecho de haber superado dificultades técnicas reales, la originalidad de la solución, que se aparta del camino trillado y abre una vía nueva, el hecho de que la invención responda a una necesidad ya antigua, permanente, y aún insatisfecha, la necesidad de combinar por lo menos tres documentos del estado de la técnica para llegar a la invención en estudio, por lo cual se considera que la solicitud en estudio no tiene nivel inventivo.

Respuesta a los Argumentos del Solicitante

1. Argumenta el solicitante que: "...es extraño que la Superintendencia de Industria y Comercio no haya aceptado la característica libre de solvente para la evaluación de novedad de la presente invención. si bien es cierto que una composición se debe caracterizar por sus componentes principalmente no es justificable desde ningún punto de vista que la expresión libre de solvente la cual es una característica técnica del producto no haya sido aceptada por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Adicionalmente, los gránulos reivindicados presentan características técnicas adicionales como el tamaño de partícula, distribución de tamaño. Por lo tanto, el hecho que los gránulos de la presente invención con contengan solvente debe considerarse como una característica técnica de los mismos y que los hacen novedosos frente a las enseñanzas del documento D1 (US5705193). También deseo puntualizar que la objeción en cuestión no ha sido emitida en ninguna oficina de patentes del mundo." (folios 180 a 181)

En relación a los anteriores argumentos este despacho ratifica que la descripción carece de la expresión "gránulos libres de solvente" cuando se define la composición de la misma en los folios 20 y 21. Esta expresión se incluye solamente en las reivindicaciones y es un resultado que se logra mediante el secado que comprende el proceso de fabricación. Adicionalmente, desde el inicio de este trámite, ha sido claro para esta oficina que lo novedoso de la solicitud es el proceso alternativo mediante el cual se logra obtener una composición conocida en el estado de la técnica y, puesto que dicho proceso es nuevo e inventivo, se otorgó patente a la solicitud divisional que lo reclamaba. Sin embargo esta oficina no reconoce novedad o nivel inventivo a la composición ya que un producto no es nuevo por el hecho de ser obtenido mediante un proceso nuevo.

Adicionalmente, se aclara que en el ámbito químico solvente es aquella sustancia que puede disolver y producir con otra una mezcla homogénea (definición de la vigésima segunda edición del diccionario de la lengua Española), bajo esta definición, muchas sustancias pueden ser catalogadas como solventes, entre ellas el agua que es utilizada según la descripción para la preparación de los gránulos reclamados. Así, la expresión "gránulos libres de solvente", puede cuestionarse ya que para la fabricación de la composición se utiliza agua, parte de la cual, de acuerdo con los argumentos del solicitante,

puede quedar como residuo en el producto a pesar del proceso de secado y, en consecuencia, los gránulos reclamados podrían contener un solvente (agua).

Adicionalmente, el artículo 30 de la Decisión 486, establece que “las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción” (subrayado por esta oficina). Y como se explicó, la expresión “libre de solvente” no había sido mencionado en la Descripción. Al reivindicar un producto mediante la materia que este no contiene, contraviene lo establecido por el presente artículo ya que no se esta definiendo el producto por la materia que lo caracteriza y que se desea proteger. Por lo anterior, se ratifica que los gránulos reclamados no son nuevos y que la expresión “libres de solvente”, no es una característica técnica del producto.

- 2. Agrega el solicitante que “...según el Manual Andino de Patentes en cuanto a la claridad y concisión de las reivindicaciones establece que:

“Las reivindicaciones deben contener todas las características técnicas esenciales de la invención las cuales definen a la invención y la hacen o pudieran hacerla distintiva del estado de la técnica. Estas características esenciales definen la solución al problema técnico que intenta resolver la invención.

Para efectos del examen, no se toma en cuenta como característica técnica de la invención la inclusión de términos relativos a aspectos no técnicos, como por ejemplo las ventajas comerciales, dado que el resultado o fin alcanzado de la invención no es una característica esencial a estos efectos. Sin perjuicio de ello, la inclusión de elementos no técnicos pueden afectar la claridad de la reivindicación”.

En este orden de ideas, es claro que los gránulos reivindicados contienen todas las características técnicas de la invención y que la hacen diferente del estado de la técnica y que la característica libre de solvente debe entenderse, como una característica técnica de la invención que hace a los gránulos reivindicados novedosos en vista de los gránulos revelados en el documento D1”

“Por otra parte, la característica libre de solvente no es un término “no técnico ” como pretende establecer la entidad demandada. Como bien lo establece el MAP los aspectos no técnicos incluyen por ejemplo el resultado o fin alcanzado de la invención lo cual no es una característica de los gránulos en si, de tal manera que no es lógico que la Superintendencia de Industria y Comercio no haya tenido en cuenta la expresión libre de solvente la cual es una característica técnica de la invención a la hora de evaluar la novedad de la presente invención.” (folio 181 a 182).

Con relación a los anteriores argumentos, esta Superintendencia se permite aclarar que si bien el Manual Andino de Patentes es un documento que

pretende dar orientaciones para el desarrollo de examen de Patentabilidad, este documento no es de carácter normativo ni mandatorio. Sin embargo, y siguiendo con los aspectos contenidos en dicho Manual en relación con las reivindicaciones el mismo establece que:

"Las características técnicas pueden ser estructurales (forma de una pieza, fórmula química, etc.) o funcionales (del tipo: elemento, medios o pieza para hacer una función, por ejemplo "elemento para medir la presión)." (pág. 35).

La expresión "libre de solvente", no corresponde a una característica estructural ni funcional, ya que es un aspecto no constitutivo de la materia reclamada. La delimitación de la materia se hace con base en los elementos constitutivos de la misma y no con respecto de aquello de lo cual carece.

Esta oficina ratifica que los gránulos reclamados no son nuevos, tal y como se estableció anteriormente en la evaluación de novedad al comparar uno a uno los elementos que caracterizan la composición con lo divulgado por el estado de la técnica, y que mencionar que una composición no contiene una sustancia no se considera una característica técnica de la misma. Adicionalmente se aclara que el objetivo del proceso de secado es retirar los solventes, así D1 establece que para este fin somete el producto a secado en lecho fluidizado a temperaturas entre 20°C y 150°C, y el que quede cierta cantidad de solvente luego del secado de los gránulos es una suposición del solicitante que además no tiene soporte técnico en la descripción.

3. Continúa el solicitante: "Adicionalmente, durante el trámite de la presente solicitud de patente se radicó ante la oficina nacional de patentes el Reporte de Examen Preliminar Internacional el cual reconoció la novedad y el nivel inventivo de la invención reivindicada. De hecho en el examen de novedad se tuvo en cuenta el documento D1 (US 5705193) citado por la SIC en el examen de Patentabilidad llevado a cabo en el asunto de la referencia. Específicamente, dicho reporte establece que una de las principales diferencias entre la solicitud reivindicada y el documento D1 es la ausencia de solvente y que por lo tanto la invención es novedosa.

Así las cosas, el hecho de que los gránulos de la presente invención son libres de solvente, fue debidamente reconocido en fase internacional durante el examen de novedad, hecho que por lo demás fue desconocido totalmente por la Superintendencia de Industria y Comercio para reconocer la novedad a la presente invención." (foli 182)

Con respecto a los anteriores argumentos, este despacho se permite aclarar que los conceptos emitidos por otras oficinas no son vinculantes para la Superintendencia de Industria y Comercio. El examen Patentabilidad realizado por este despacho se efectuó bajo los lineamientos de la normatividad vigente contenida en la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones, el

Acuerdo de París y el Tratado de Cooperación en Patentes.

4. En relación con el nivel inventivo el solicitante argumenta que: "...teniendo en cuenta el proceso de D1, el cual emplea alrededor de 30% de solventes, era claro para una persona versada en la materia que los gránulos resultantes en dicho proceso tendrían cierta cantidad de solvente a pesar de etapas de secado posteriores. Es así como el solvente que se encuentra presente en los gránulos finales obtenidos mediante el proceso de D1 era liberado cuando estos eran dispersados en agua antes de su aplicación sobre las plantas. Por lo tanto, los solventes tóxicos entrarán en contacto tanto con los agricultores como con el medio ambiente. Por le contrario, a lo largo del trámite de la presente invención argumenté que dichas desventajas se evitaban mediante el uso de los gránulos de la presente invención los cuales NO presentan solvente....

... si bien es cierto que los gránulos revelados en D1 son sometidos a una etapa de secado como los afirma el señor examinador, no es razonable desde ningún punto de vista inferir que los mismos estén libre de solvente.

...es importante resaltar que en dicho proceso de secado se reduce el contenido de solvente en los gránulos pero NO se remueve completamente.

...Dicho documento D2 revela mezclas de fipronil y deltametrin pero en ningún caso revela formulaciones con deltametrin como único ingrediente activo. Por el contrario, en la presente invención no se revela en ninguna parte la presencia de un segundo ingrediente activos como ocurre en el documento D2...considero que la evaluación de la oficina de patentes den cuanto a la falta de nivel inventivo de la presente invención en vista del documento D2 es absolutamente errada toda vez que para una persona versada en la materia no era obvio ni evidente llegar a la formulación reivindicada...." (folios 183 a 184).

En atención a los anteriores documentos, este despacho ratifica que las composiciones reclamadas en el folio 139 son evidentes para el técnico medio a la luz de la información contenida en D1 y D2. De igual modo se aclara que lo que se evalúa aquí es el nivel inventivo del producto de gránulos de las reivindicaciones 1 a 4 y no el método o proceso de obtención de los mismos. Igualmente, esta oficina no encuentra en la solicitud información alguna de que el objetivo de la misma sea evitar los efectos tóxicos sobre el agricultor y el medio ambiente de los solventes que se utilizan en la preparación de los gránulos de deltametrin. Igualmente no existe información en la descripción que permita establecer dichos efectos tóxicos y su impacto ambiental. En

consecuencia las desventajas que según el solicitante se evitan mediante el uso de los gránulos de la presente solicitud, carecen de soporte en la descripción.

Adicionalmente, esta oficina se permite remitir al solicitante al documento environmental health criteria 97, del INTERNATIONAL PROGRAMME ON CHEMICAL SAFETY, publicado con el patrocinio de el Programa de Ambiente de las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud y la Organización internacional del trabajo; este documento establece los niveles de toxicidad y riesgo del deltametrín para la población y a su vez establece que la exposición de la piel a esta sustancia provoca entumecimiento, prurito, quemaduras en la piel, vértigo y eritema. Este documento clasifica al deltametrín en un grado de toxicidad II y establece que se han reportado múltiples envenenamientos con esta sustancia; igualmente revela las concentraciones tóxicas en el gusano de tierra, y el efecto sobre insectos y los microorganismos nitrificantes en los cuales actúa incrementando la respiración microbial, favoreciendo el crecimiento de los hongos e inhibiendo el desarrollo de las bacterias. En consecuencia es evidente que la supuesta existencia de residuos de solvente que sin información técnica el solicitante le atribuye a los gránulos divulgados por D1, no representa un riesgo o problema de significativa relevancia para el ambiente y el agricultor en comparación con el efecto del deltametrín en sí, del cual ya existe información sobre su impacto negativo sobre el ambiente y el agricultor. Sumado a esto, a los gránulos reclamados no se les puede atribuir ninguna ventaja técnica sorprendente, ya que la solicitud no presenta ninguna información o dato que permita establecer dichas ventajas sobre la seguridad del ambiente y del agricultor frente a los gránulos reclamados y con respecto a los gránulos que supuestamente poseen residuos de solvente.

Esta oficina remite al solicitante a la columna 3 línea 50 de D1, allí se establece que los gránulos obtenidos son secados mediante lecho fluidizado con lo que se logra retirar el solvente utilizado en la composición, por cuanto la afirmación del solicitante no tiene fundamento alguno ya que con la etapa de secado de la anterioridad permite retirar el solvente de los gránulos de deltametrín.

Esta oficina ratifica la relevancia del documento D2 en la evaluación de nivel inventivo ya que este establece composiciones que contienen deltametrín que puede ser presentadas en forma de gránulos (pág. 5 línea 9) y que no requiere la adición de solventes orgánicos, ya que los ejemplos de la página 7 utilizan agua como vehículo de la composición, y aunque estos ejemplos se refieren a suspensiones, estas composiciones ya resolvían el asunto de evitar el uso de solventes para preparar las composiciones que contuvieran deltametrín, evitando el efecto ambiental y sobre el agricultor que según el solicitante los solventes orgánicos pudiesen ocasionar, en consecuencia D2 si sugiere composiciones que comprenden deltametrín que se obtienen sin el uso de solventes orgánicos. En cuanto a la presencia de otro ingrediente activo en la anterioridad, esta oficina establece que es evidente para un experto en la materia retirar el segundo agente activo y dejar la composición únicamente con deltametrín.

5. El solicitante concluye que "D1 no sugiere de ninguna manera los gránulos de la presente invención libres de solvente. Igualmente, D2 no sugiere los gránulos acá reivindicados toda vez que en dicho caso revela formulaciones con deltametrín como único ingrediente activo"

Esta oficina ratifica sus objeciones frente a la novedad y el nivel inventivo de la solicitud de acuerdo con los argumentos expuestos anteriormente.

198

Conclusión

Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda ratificar la negación del privilegio solicitado para las reivindicaciones 1 a 4, folio 139.

Bogotá, D. C., Julio 2 de 2010

CONCEPTO TÉCNICO 2074	JEFE DIVISIÓN NUEVAS CREACIONES	EXAMINADOR TÉCNICO 202073
-----------------------------	---------------------------------------	---------------------------------

Evaluación de los requisitos de patentabilidad: